



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520230005600
PROCESO: VERBAL (Responsabilidad Civil CONTRACTUAL).
DEMANDANTE: ALEJANDRO ARELLANO DE LA MORA C.E. No. 550356
DEMANDADO: DANIEL CASTELLANOS RIOS C.C. No. 5.688.116

Barranquilla, catorce (14) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Subsanada la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual), iniciado por ALEJANDRO ARELLANO DE LA MORA, identificada con la cedula de extranjería No.550356, por medio de apoderado judicial Dr. JHOENNYA MORENO REALES, con la Cedula de Ciudadanía No..35.898.629, y T.P. No: 202188 del C. S. de la J., en contra el Sr. DANIEL CASTELLANOS RIOS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.688.116 en calidad de arrendador.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual), iniciado por ALEJANDRO ARELLANO DE LA MORA, identificada con la cedula de extranjería No.550356, por medio de apoderado judicial Dr. JHOENNYA MORENO REALES, con la Cedula de Ciudadanía No..35.898.629, y T.P. No: 202188 del C. S. de la J., en contra el Sr. DANIEL CASTELLANOS RIOS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.688.116 en calidad de arrendador.

2º. Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JHOENNYA MORENO REALES, con la Cedula de Ciudadanía No..35.898.629, y T.P. No: 202188 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

Rad.2023-00056-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO NO._88
HOY 21 DE JUNIO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c72fd05941a78e3d235d8a52d760fe44afe26cf61c91fdd72d9da2aabdb373b**

Documento generado en 20/06/2023 08:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>